



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES DEL EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0071-18

RESOLUCION DE CIERRE No: 0100/2023

MATERIA: FORESTAL

ÓSGT QP QUKÓW3/UUÁIGSÓDUEJÉBMP OGT QP VUÁSOÓSÁ
QEV OWSU AFFI A77 U UQEU ADOÓSÓVNDÉU PÁJOSÓDQ P A
QSAUV OWSU AFFE QEU OQ P ABOÓSÓVNDÉU P ABOÓVVO
QSAUV QEU UOÓQ QEU UT QEQ P ÁU P U QO U QO U T U A
QUP QO P QASÁU WÁU P V Q P O Q U U U U P Q S O U Á
QUP QO U P Q P V O U A T A P Q U U U P Q O P V Q Q O Q U A
QO P V Q Q O Q S O E

Fecha de Clasificación: 03-VII-2023
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 6 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a tres de julio de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0071-18, se emite el presente acuerdo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0071-18, dirigida a las Autoridades del Ejido [REDACTED] a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables mediante el oficio numero 03/ARRN/0693/16-01704, de fecha 11 de abril de 2016, Autorizado por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a la Anualidad 2017, en el predio o conjunto de predios denominado Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

ÓSGT QP QUKÓW3/UUÁIGSÓDUEJÉBMP OGT QP VUÁSOÓSÁ
QEV OWSU AFFI A77 U UQEU ADOÓSÓVNDÉU PÁJOSÓDQ P A
QSAUV OWSU AFFE QEU OQ P ABOÓSÓVNDÉU P ABOÓVVO
QSAUV QEU UOÓQ QEU UT QEQ P ÁU P U QO U QO U T U A
QUP QO P QASÁU WÁU P V Q P O Q U U U U P Q S O U Á
QUP QO U P Q P V O U A T A P Q U U U P Q O P V Q Q O Q U A
QO P V Q Q O Q S O E

II.- En fecha seis de julio de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0071-18 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

Es de importancia señalar que, durante la diligencia de inspección, el visitado exhibió la siguiente documentación:

- Copia de cedula de identificación fiscal del Ejido [REDACTED]
- Copia de la constancia de situación fiscal del Ejido [REDACTED]
- Copia de acta de asamblea.
- Copia oficio número 03/ARRN/0693/16 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales (resolución del trámite unificado de aprovechamiento forestal del Ejido [REDACTED])
- Copia del formato de constancia de recepción donde da aviso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales.
- Copia del formato de constancia de recepción en el cual ingresan informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización 03/ARRN/0687/16 del Ejido [REDACTED]

ÓSGT QP QUKÓW3/UUÁIGSÓDUEJÉBMP OGT QP VUÁSOÓSÁ
QEV OWSU AFFI A77 U UQEU ADOÓSÓVNDÉU PÁJOSÓDQ P A
QSAUV OWSU AFFE QEU OQ P ABOÓSÓVNDÉU P ABOÓVVO
QSAUV QEU UOÓQ QEU UT QEQ P ÁU P U QO U QO U T U A
QUP QO P QASÁU WÁU P V Q P O Q U U U U P Q S O U Á
QUP QO U P Q P V O U A T A P Q U U U P Q O P V Q Q O Q U A
QO P V Q Q O Q S O E





- Copia simple de escrito dirigido a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, donde informa del cambio de prestador de servicios técnicos forestales.
- Copia de escrito libre de fecha 15 de septiembre de 2017 en el cual notifica el inicio de actividades de aprovechamiento maderable del área de corta número 02/2017.
- Copia simple de citatorio, cedula de notificación y oficio número 03/ARRN/142/17.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando



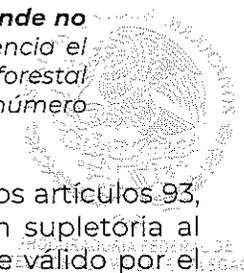


siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número FPA/29.3/2C.27.2/0071-18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa lo siguiente:

"...Como resultado del recorrido al interior del predio ubicado Ejido [redacted] municipio de Lázaro Cárdenas.

Asimismo, y de manera conjunta entre el personal de inspección, el inspeccionado y los testigos designados, se procede a llevar a cabo el recorrido por área de aprovechamiento de recursos forestales maderables mediante el oficio número 03/ARRN/0693/16-01704, de fecha 11 de abril de 2016, Autorizado por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a la Anualidad 2017, en el predio o conjunto de predios denominado Ejido [redacted] ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, así mismo se realiza un recorrido en campo con la finalidad de obtener datos referentes al aprovechamiento correspondiente al área de corta numero dos de la anualidad 2017, con una superficie de aprovechamiento, **se tiene que esta área de aprovechamiento no se encuentra debidamente delimitada (brechado en su perímetro), también se pudo observar de manera directa que la madera dura tropical (palizada autorizada para aprovechamiento) no se encuentra aprovechada y no hay indicios de corta de recursos forestales maderables, así mismo el visitado informa que debido a que no se tiene mercado para la comercialización de los productos forestales maderables y por ende no se llevó a cabo el aprovechamiento forestal maderable, al momento de la diligencia el visitado exhibe en original el documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable para una superficie de 5000.00 hectáreas del ejido [redacted] con número 03/ARRN/0693/16-01701, de fecha 11 de abril de dos mil dieciséis.**



En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su





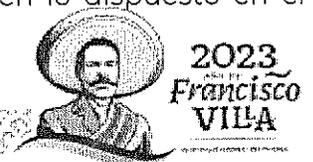
invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior el siguiente criterio sostenido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando. Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tecera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31.

OSQ PEP OUIA
OUOAUOESOUOUE
OP OCE OPVUA
SOOSIAKIEUV ONSU
FFI AJ7 UUOEUJAOA
SOASOVCEUOUPA
UOSODG P AISA
CEUV ONSU AFFHA
OUOOC P APOOA
SOASOVCEUOUPA
XWVWOAOA
VUOEUUOAOA
PEUUT OCG PA
OUPEOUOUCOA
OUT UA
OUPEOOP OUESCE
UWOUPVPOA
OEUUA
UOUUPAESOUA
OUPEOUPVVOUA
OAPCAUOUPCA
OOPVPOOOUA
OOPVPOOOSOE

III.-Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-18 de seis de julio de dos mil dieciocho, no se desprenden irregularidades en la materia que se verificó, toda vez que, durante la diligencia de inspección y del recorrido realizado en el área de corta de la anualidad 2017, del Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección comisionado para tales efectos, constató en el perímetro del área autorizada para el aprovechamiento en 5000.00 hectáreas en el ejido [REDACTED], Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, en la parte Suroeste se aprecia una brecha (mensura) entre el ejido Nuevo Durango y el Ejido [REDACTED] Yucatán, y la zona de aprovechamiento de la anualidad 2017, donde se observa que la vegetación forestal no se encuentra aprovechada permaneciendo en su estado natural sin presentar alguna actividad antropogénica, informando el C. [REDACTED] Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] que no se realizó el aprovechamiento autorizado por no contar con la infraestructura necesaria, así como de mercado para su comercialización de las materias primas forestales maderables, no constató la remoción de vegetación, o aprovechamiento de materias primas forestales maderables, que le fueron autorizadas al ejido inspeccionado, mediante oficio número 03/ARRN/0693/16-01704 de fecha 11 de abril de 2016, relativo, a la autorización del documento técnico unificado de aprovechamiento en 5000.00 hectáreas en el ejido [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, que le fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previa evaluación del Estudio Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables de arbolado vivo, por lo tanto no presenta el informe anual de los volúmenes aprovechados durante el primer bimestre del área de corta de la anualidad 02 del año 2017, debido a que no fue posible realizar el aprovechamiento forestal de la anualidad en comento debido a la falta de recursos económicos del ejido, por no tener mercado para comercialización y por la falta de caminos de acceso al área de aprovechamiento forestal maderable, por lo que ante tales circunstancias y al no advertirse elementos suficientes de pruebas para determinar irregularidades en la materia forestal que se verificó, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, determina procedente con fundamento en lo dispuesto en el





artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decretar el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.-En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución, y considerando que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0071-18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, no se desprenden infracciones a la legislación ambiental en materia forestal que se verificó, por lo que, esta Autoridad determina procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decretar el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO [REDACTED] A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERO.-Se hace del conocimiento a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO [REDACTED] A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO [REDACTED] A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference code.





su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO [REDACTED] A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, en el domicilio ubicado en la localidad de [REDACTED] ejido [REDACTED] Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE.-----



REVISIÓN JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



RAO/EM/C